



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/09/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2014 00251 00	Acción de Nulidad	PEDRO NILSON AMAYA M	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 21 DE FEBRERO DE 2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2017 00186 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE RUEDA CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación Y ORDENA ENVIAR AL TAS	11/09/2019		
68001 33 33 013 2017 00225 00	Acción de Tutela	MARIO JAIMEZ MEJIA	EPMSC	Auto que Ordena Requerimiento	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILSEN MOGOLLON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONSUELO SORZANO DE TORRES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL GARCES REY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00152 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA URREGO FLOREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00208 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS CONCEPCION GOMEZ OROZCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00258 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA ALVARADO NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00261 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOSELINA VERA DE DURAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00265 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CLOVIS BERMUDEZ DE MONSALVE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00266 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR CAMACHO PRADA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00271 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON AGUDELO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00286 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRUZ ELENA CORTES ARRIETA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00359 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIMÉ VILLAMIZAR FIGUEROA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADA POR EL SECRETARIO EL 11/09/2019	11/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00088 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETTE PADILLA DE PINZON	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto admite demanda	11/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00126 00	Acción de Tutela	AGUSTÍN RAMIREZ BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	11/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00150 00	Acción de Tutela	JENNIFER DAYANNA GOMEZ URIIBE	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto Admite y Avoca Tutela	11/09/2019		

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/09/2019

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2019 (doce de septiembre de dos mil diecinueve) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESTIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, para decidir aclaración solicitada mediante memorial visible a folio 1623. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD
Demandante:	PEDRO NILSON AMAYA Y OTRO
Demandados:	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y OTRO
Radicado	680013333013-2014-00251-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el Municipio de Bucaramanga, este Despacho considera procedente ACLARAR el auto de 21 de febrero de 2019, en el entendido que las costas liquidadas<sup>1</sup> por la Secretaría del Juzgado, correspondientes a las agencias en derecho de primera instancia por valor de \$781.242, son adeudadas por la parte demandante en favor de la parte demandada, tal como lo prescribe el auto de noviembre 22 de 2018<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

jibd

<sup>1</sup> Folio 1621.

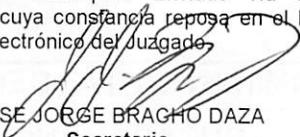
<sup>2</sup> Folio 1620.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto  
que inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en **ESTADOS No. 92**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de septiembre de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó recurso de apelación visible a folios 102-106. También consta en el expediente memorial de renuncia a folios 107 a 108.

**JOSE JORGE BRAGHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ENRIQUE RUEDA CASTILLO C.C. 91.104.181
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
<b>RADICADO:</b>	680013333013 2017-00186 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta<sup>1</sup> por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia<sup>2</sup> dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

De otro lado, SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que junto con el escrito de renuncia presentado se allegó constancia de comunicación a la entidad poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup>Fls.102-106.

<sup>2</sup>Fls.97-101.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019  
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy  
por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del juzgado

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**INCIDENTE:** DESACATO DE TUTELA  
**INCIDENTANTE:** MARIO JAIME MEJIA  
T.D. 7040.  
**INCIDENTADO:** CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN  
SALUD PPL y ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y  
CARCELARIO DE BUCARAMANGA.  
**RADICADO:** 6800133330132017-00225-00

### CONSIDERACIONES

El señor **MARIO JAIMES MEJIA** concurre mediante memorial que antecede para solicitar el cumplimiento de la acción de tutela proferida por este Despacho el 6 de julio de 2017, pues afirma que las dolencias en su columna se han incrementado y la entidad no continuo con el tratamiento médico para su recuperación, pues lleva un largo periodo sin ser valorado por los especialistas ni recibir indicaciones para sus padecimientos.

Mediante sentencia de primera instancia se ampararon los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la integralidad y continuidad del servicio de salud del incidentante, y en concreto se dispuso:

**“TERCERO: SE ORDENA al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017 y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA, garanticen de manera integral la continuidad en los tratamientos que requiera el señor MARIO JAIMEZ MEJÍA, y procedan, dentro de sus competencias, a realizar las autorizaciones y prestaciones efectivas de todos los servicios médicos, insumos, tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que se requieran con ocasión del cuidado y manejo de las patologías Discopatía Lumbar y Otros Trastornos Internos de la Rodilla**

que este padece, y que sean considerados como necesarios por el médico tratante." (...)

No obstante la orden anterior, todo parece indicar que el interno fue trasladado al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar -EPAMSCAS VALLEDUPAR- pues desde allí el interno remite su escrito de incidente, lo cual no implica una suspensión de los efectos de la sentencia de tutela, como quiera que el Sistema Penitenciario en Colombia es uno sólo, máxime si se trata de dar continuidad a los servicios de salud que en amparado del derecho fundamental a la salud le fueron concedidos al demandante. Evento en el cual lo pertinente es trasladar la verificación del cumplimiento a la orden de tutela a dicho Establecimiento de Valledupar. Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al MY ( r ) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA , Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar -EPAMSCAS VALLEDUPAR- y al Dr. Juan Alberto Londoño, en calidad de Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, para que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 6 de julio de 2017, indicando si el incidentante tiene en la actualidad ordenes médicas pendientes por autorizar y/o practicar, allegando para el efecto los documentos respectivos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al MY ( r ) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA , Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar -EPAMSCAS VALLEDUPAR- y al Dr. Juan Alberto Londoño, en calidad de Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, que en caso de que no se acate la providencia a que se ha hecho referencia, se podrá

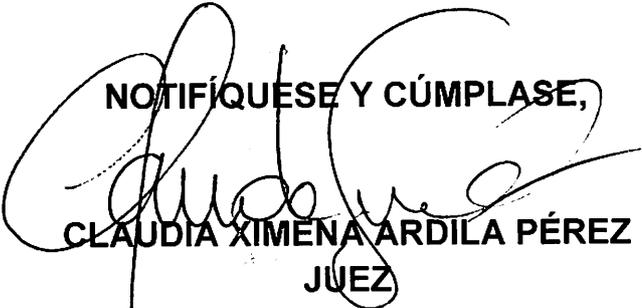
sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que estas se cumplan, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** REQUERIR al señor MARIO JAIMES MEJIA para que de manera concreta informe al Despacho cual es el servicio médico que requiere y que no le ha sido prestado oportunamente por las accionadas.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental; además de lo anterior, remitase copia de la sentencia de tutela de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar -EPAMSCAS VALLEDUPAR-.

**QUINTO:** Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

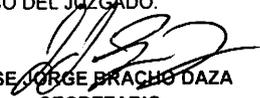
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE  
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN  
ESTADOS NO. 93.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA  
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA  
CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA  
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO  
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
**SECRETARIO**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: EMILSEN MOGOLLÓN  
C.C. 28'052.933  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00008-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 31-32).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.204.860), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.225.860).

Atentamente,

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 136-166.

<sup>2</sup> Folio 173.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$24.097.193 (folio 17).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EMILSEN MOGOLLÓN C.C. 28'052.933
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00008-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 175 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 92

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CONSUELO SORZANO DE TORRES C.C. 28'293.195
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00089-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 34-35).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$271.272), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$292.272).**

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 66-96.

<sup>2</sup> Folio 103.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$5'425.449 (folio 15).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CONSUELO SORZANO DE TORRES C.C. 28'293.195
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00089-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 104 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANA ISABLE GARCÉS REY  
C.C. 63'486.826  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00103-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 38-39).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$868.243), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$889.243).

Atentamente,

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 69-78.

<sup>2</sup> Folio 82.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$ \$17.364.857 (folio 18).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA ISABLE GARCÉS REY C.C. 63'486.826
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00103-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 83 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JUAN BAUTISTA URREGO FLÓREZ  
C.C. 3'588.675  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00152-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 37-38).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.157.321), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.178.321).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 132-162.

<sup>2</sup> Folio 169.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$23'146.429 (folio 12).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN BAUTISTA URREGO FLÓREZ C.C. 3'588.675
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00152-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 170 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

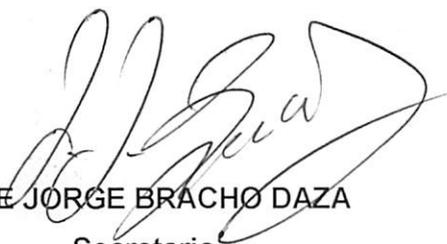
Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DORIS CONCEPCIÓN GÓMEZ OROZCO  
C.C. 37'915.160  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00208-00

1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO: El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 33-35).
2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>: Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.048.816), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.069.816).

Atentamente,

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 60-90.

<sup>2</sup> Folio 93.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$20.976.319 (folio 18).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DORIS CONCEPCIÓN GÓMEZ OROZCO C.C. 37'915.160
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00208-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 94 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 93**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LETICIA ALVARADO NIÑO  
C.C. 28'357.575  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00258-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 36-38).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.013.776), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.034.776).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 66-96.

<sup>2</sup> Folio 98.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$22.715.827 (folio 18).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LETICIA ALVARADO NIÑO C.C. 28'357.575
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00258-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 100 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 93**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DIOSELINA VERA DE DURÁN  
C.C. 37'830.935  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00261-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 40-42).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.135.791), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.156.791).

Atentamente,

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 65-94.

<sup>2</sup> Folio 98.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$22.715.827 (folio 18).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DIOSELINA VERA DE DURÁN C.C. 37'830.935
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00261-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 99 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 98

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANA CLOVIS BERMUDEZ  
C.C. 28'160.829  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00265-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 40-42).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.100.701), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTI UN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.121.701).**

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 68-98.

<sup>2</sup> Folio 101.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$22.014.015 (folio 19).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales, 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

**Secretario**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA CLOVIS BERMUDEZ C.C. 28'160.829
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00265-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 102 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
**Secretario**

jjbd



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

**Secretario**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JULIO CESAR CAMACHO PRADA C.C. 91'341.519
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00266-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 150 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

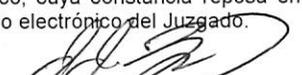
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JULIO CESAR CAMACHO PRADA  
C.C. 91'341.519  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00266-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 31-32).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.105.701), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.126.701).

Atentamente,

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 111-141.

<sup>2</sup> Folio 148.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$22'114.019 (folio 18).



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NELSON AGUDELO  
C.C. 13'846.937  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00271-00

1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO: El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 34-35).
2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>: Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$493.795), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$514.795).

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 67-97.

<sup>2</sup> Folio 98.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$9.875.904 (folio 18).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NELSON AGUDELO C.C. 13'846.937
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00271-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 101 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 93

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CRUZ ELENA CORTÉS ARRIETA  
C.C. 37'928.265  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado 680013333013-2018-00286-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 69-70).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$474.492), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$495.492).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 114-136.

<sup>2</sup> Folio 138.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$9'489.844 (folio 15).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CRUZ ELENA CORTÉS ARRIETA C.C. 37'928.265
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00286-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 140 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 72**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA C.C. 91'341.945
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00359-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 65-66).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA<sup>1</sup>:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$321.511), que corresponde al 5%<sup>2</sup> de las pretensiones concedidas<sup>3</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$342.511)**.

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia folio 113-134.

<sup>2</sup> Folio 136.

<sup>3</sup> Calculando el 5% del valor de la cuantía \$6.430.223 (folio 13).



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 11 de septiembre de 2019.

**JOSE JORGE BRACHO-DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA C.C. 91'341.945
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00359-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 138 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 23

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO-DAZA**  
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ADMITE DEMANDA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:** YANETTE PADILLA DE PINZÓN  
Cédula de ciudadanía: 63'293.303

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

**RADICADO:** 680013333013 2019-00088-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **YANETTE PADILLA DE PINZÓN** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**, en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011 se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la **NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO** para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

RADICADO  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

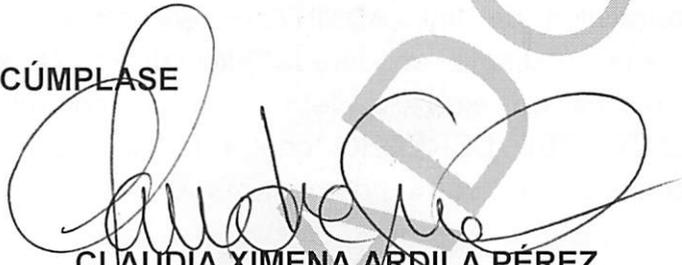
68001333301320190008800  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
YANETTE PADILLA DE PINZÓN  
NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

**QUINTO. ORDÉNESE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

**SEXTO: SE RECONOCE** personería jurídica al **DR. IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA**, como apoderado de la parte accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 14 del expediente.

**SÉPTIMO: FIJAR**, conforme a lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de diciembre de 2018, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



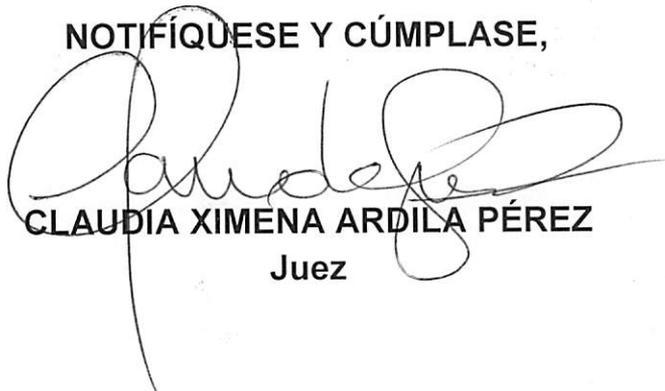
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** AGUSTÍN RAMÍREZ BALLESTEROS  
con c.c. 91.150.676  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00126-00

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presenta escrito de impugnación el 10 de septiembre de 2019 en contra del fallo de tutela que le fue notificada el 9 de septiembre de la misma anualidad, esto es dentro de la oportunidad legal para el efecto, en tal virtud se CONCEDE la IMPUGNACIÓN ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Remítase al Superior el original del proceso para el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ~~12~~ DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No 23

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELÉCTRÓNICO DEL JUZGADO.



JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** JENNIFER DAYANNA GÓMEZ URIBE  
identificado con c.c. 1.098.813.900.  
**ACCIONADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS.  
**RADICADO:** 680013333013 2019-00150-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado por el señor **JENNIFER DAYANNA GÓMEZ URIBE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales de petición y a la reparación integral, los cuales considera la han sido vulnerados.

En consecuencia se dispone:

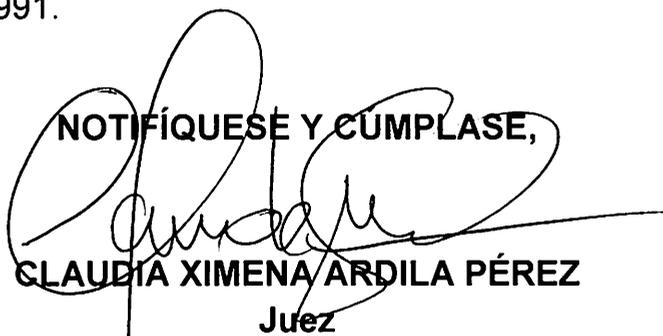
**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los derechos fundamentales enunciados por la señora **JENNIFER DAYANNA GÓMEZ URIBE**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**QUINTO:** Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>BUCARAMANGA. <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u> AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN <u>ESTADOS No</u></p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p>JOSÉ JORGE BRACHO DAZA Secretario.</p>
---